



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 742 DE 2014

(17 de diciembre de 2014)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de aprobación de la información del año 2013 para la aplicación de los modelos DEA teniendo en cuenta la solicitud presentada por Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P., de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 621 de 2012 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 621 de 21 de septiembre de 2012, delegó en el Comité de Expertos la facultad de declarar el desistimiento en los eventos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”*.

Que mediante radicado CRA 2014-321-004514-2 de 14 de octubre de 2014, Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P. elevó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA solicitud de:

“(…) me permito solicitar el cálculo y aprobación del Puntaje PDEA, (…) El cálculo de las variables y del Puntaje DEA, se solicita sea realizado con la información reportada al SUI de la Empresa para el año 2013.

Lo anterior con fundamento en la resolución No. CRA 367 de 2006.

La causa similar por la cual el prestador no dispone de información para los años 200 a 2003 o 2007 a 2009, obedece a que como lo hemos manifestado en otras ocasiones, el proceso de empalme de la empresa no se realizó en las condiciones y con el suministro de la información que exigen las normas legales, existiendo mora en el cargue de la información de los años 2011 y anteriores, sin la entrega de las fuentes de información que haya permitido el cargue oportuno de la información pendiente”.

Que esta Comisión de Regulación, una vez analizada la solicitud presentada por la empresa, mediante radicado CRA 20144010034981 de 29 de octubre de 2014, en los términos de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuó requerimiento, con el fin de que en el término máximo de un (1) mes, procediera a completar la información. Esto debido a que las variables densidad,

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 742 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de aprobación de la información del año 2013 para la aplicación de los modelos DEA teniendo en cuenta la solicitud presentada por de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (PDEA) para Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P., de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006"

número efectivo de plantas, tamaño de redes y calidad promedio del agua cruda del año 2013 que son necesarias para el cálculo de los puntajes de eficiencia comparativa - P_{DEA} no se encontraban cargadas en el Sistema Único de Información - SUI, tal como se muestra a continuación:

VARIABLES ADMINISTRATIVAS

Variable	2013
CA \$2003 ¹	147.008.108
Número de suscriptores de acueducto	3.885
Número de suscriptores de alcantarillado	3.271
Número de suscriptores con micromedición	3.885
Número de suscriptores de estratos 1 y 2	2.898
Número de suscriptores industriales y comerciales	265
Número de quejas y reclamos por facturación resueltos a favor del usuario	221
Densidad	ND

ND: No disponible Fuente: SUI – 23 de octubre de 2014

VARIABLES OPERATIVAS

Variable	2013
CO \$2003 ²	318.939.375
m ³ producidos de acueducto	1.010.000
m ³ vertidos al sistema de alcantarillado facturados	702.853
m ³ bombeados de acueducto y alcantarillado ³	100
Número efectivo de plantas	ND
Tamaño de redes	ND
Calidad promedio del agua cruda	ND

ND: No disponible Fuente: SUI – 23 de octubre de 2014

Que de conformidad con la guía RN267500763CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el oficio con radicado CRA 20144010034981 de 29 de octubre de 2014, fue entregado a Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P. el 6 de noviembre de 2014., cumpliéndose el plazo para para el envío de la información requerida el día 6 de diciembre de 2014.

Que de acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que a la fecha no se ha recibido la información requerida, necesaria para que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se pronuncie sobre la solicitud de Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P.

Que la desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por parte de esta Entidad mediante radicado CRA 20144010034981 de 29 de octubre de 2014, a Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P., permite entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte del peticionario, en virtud de lo establecido en el segundo inciso del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, que prevé:

"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

¹ Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución CRA 287 de 2004 "Por el cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado". El factor de indexación para hacerlo equivalente a pesos de diciembre de 2003 fue de 0,66839560440.

² Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución CRA 287 de 2004. El factor de indexación para hacerlo equivalente a pesos de diciembre de 2003 fue de 0,66839560440.

³ Esta variable toma valor de 100 en los casos en que los prestadores no realicen la actividad de bombeo, tal como lo señala el Artículo 4 parágrafo 2 de la Resolución CRA 346 de 2005 "Por la cual se publican los valores de las variables que conforman los modelos de eficiencia comparativa de que trata la Resolución CRA 287 de 2004, para determinar el puntaje de eficiencia comparativa P_{DEA} y se dictan otras disposiciones".

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 742 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de aprobación de la información del año 2013 para la aplicación de los modelos DEA teniendo en cuenta la solicitud presentada por de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (PDEA) para Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P., de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006"

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales";

Que de acuerdo con el artículo transcrito, la empresa puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente;

Que en consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No 51 de 17 de diciembre de 2014, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P., respecto de la solicitud de aprobación de la información del año 2013 para la aplicación de los modelos DEA de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006, radicada mediante comunicación CRA 2014-321-004514-2 de 14 de octubre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

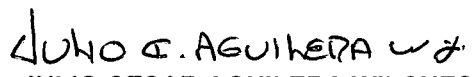
De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2014.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo (E)

